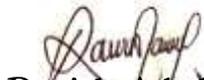


Constancia: Señor juez, le informo que los días 28 de junio y 7 de julio del corriente, le fue proporcionado acceso al expediente a la demandada memorialista. Igualmente, le pongo de presente que, una vez revisada la totalidad de folios y archivos que componen el sumario, no se avizora embargo de remanentes diferente al comunicado por el Juzgado Décimo Civil el Circuito para el procedimiento que allí se tramitaba con el radicado 2020-00041 y del cual se está comunicando su terminación mediante oficio que antecede.

A despacho para que provea.



Daniela Arbeláez Gallego
Oficial Mayor.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de julio de dos mil veintiuno

Radicado. 19-2019-00377

Dada la constancia que antecede, y en atención al memorial allegado por la parte demandada, así como el oficio remitido por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Medellín mediante el cual comunica la cancelación de embargo de remanentes sobre los bienes embargados a Laboratorios de Medellín S.A.S. y Escilda María Camacho, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Decretar el levantamiento de la medida de **embargo** que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 01N-71132** de propiedad de la demandada Laboratorios de Medellín S.A.S. con NIT.8909123086. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, para que efectúe la anotación correspondiente, indicándose que dicha medida había sido comunicada a través de oficio 37 del 14 de enero de 2020 (cfr. fl. 13 c. medidas cautelares).

Segundo: Decretar el levantamiento de la medida de **embargo** que recae sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias **No. 001-593027, 001-635201 y 001-593078** de propiedad de Escilda María Camacho de Echenique con C.C. 32.448.520. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, para que efectúe las anotaciones correspondientes, indicándose que dichas medidas fueron comunicadas a través de oficio No. 38 del 14 de enero de 2020 (cfr. fl. 67 c. medidas cautelares).

Tercero: Decretar el levantamiento de la medida cautelar de **embargo** que recae sobre el establecimiento de comercio denominado Laboratorios de Medellín, el cual se distingue con matrícula 21-019923-02 de propiedad de la demandada Laboratorios de Medellín S.A.S. con NIT.8909123086. Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, indicándose que dicha medida había sido comunicada mediante oficio No. 39 del 5 de marzo de 2020 (cfr. fl. 96 c. medidas cautelares).

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5ee0547a7f11bf91f2da15b8e942bfc2ee414a4de716bfc9ade8cf914072973

Documento generado en 08/07/2021 08:23:20 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**